

JUZGADO COMERCIAL N° 2
SECRETARIA N° 3

DIC 19 27 E 11 31

PROMUEVE DEMANDA POR COBRO DE SUMA DE DINERO -
SOLICITA EMBARGO PREVENTIVO- OFRECE PRUEBA- RESERVA-
AUTORIZA

Señor Juez:

SEBASTIAN M. ROSSI, abogado T° 70 F° 762 C.P.A.C.F, en mi carácter de apoderado de **DISTRIPUS S.A** constituyendo domicilio legal en calle Lavalle 462, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, (Estudio "Rossi Camilion & Asociados" tel. 4393-1438) y **constituyendo domicilio electrónico en CUIT N° 20-26047326-4**, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

-I-

PERSONERÍA

Que de conformidad con la copia de poder adjunta, soy apoderado para asuntos judiciales de **DISTRIPUS S.A. (CUIT: 30-71208945-4)** con domicilio social inscripto en Miravé 2822 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien confirió facultades judiciales suficientes a favor del suscripto para realizar esta presentación. Declaro bajo juramento que la documentación acompañada es copia fiel de su original y se halla vigente en todas sus partes.

En tal carácter solicito ser tenido por presentado, parte y por constituido el domicilio procesal indicado.

-II-

MEDIACIÓN PREVIA

Se deja constancia que la acción judicial que se intenta es procedente toda vez que se ha cumplido con el art. 1 de la Ley Nac.

N° 26.589, para lo cual se acompaña en Anexo A acta de cierre de mediación correspondiente, de fecha 20/02/2019.

-III-

OBJETO

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, en legal tiempo y debida forma vengo a iniciar la presente demanda por cobro de pesos contra **GUO SHIJI, (CUIT: 20-94074351-7)** con domicilio en la calle Membrillar N° 350 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma de **\$472.178,08 (pesos cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta y ocho con ocho centavos)**, con más los intereses devengados hasta la fecha de su efectivo pago calculados según lo solicitado en el punto IV de la presente demanda, costos y costas.

-IV-

HECHOS

III- (a) Preliminar. Vínculo entre las partes

Distriplus S.A, es una Compañía que se dedica a la venta por mayor, de materiales y productos de limpieza.

En este contexto, Guo Shiji compraba a Distriplus S.A., diferentes productos de limpieza, con el objeto de venderlos en el comercio (supermercado) de su titularidad, es decir, mi mandante vendía a Guo Shiji, mercadería para la venta al consumidor final.

Que en el marco de cada operación de compraventa, se emitían las correspondientes facturas, cuyo precio se consignaba en pesos argentinos.

III- (b) Compraventa de mercaderías

Por la operatoria llevada a cabo con la persona demandada, se emitieron cuarenta y dos (42) facturas tipo “A”, con más catorce (14) Notas de Crédito, que a la fecha permanecen impagas.

El detalle es el siguiente:

FACTURA N°	IMPORTE	VENCIMIENTO
0002-00013657	1899.87	23/10/2017
0002-00013658	12813.42	23/10/2017
0002-00013659	14930.1	23/10/2017
0002-00014921	9369.56	25/11/2017
0002-00014696	1601.65	19/11/2017
0002-00014697	8529.22	19/11/2017
0002-00014695	7939.98	19/11/2017
0002-00016572	14510.04	30/12/2017
0002-00016573	8188.76	30/12/2017
0002-00016940	15647.86	09/01/2018
0002-00016938	5966.45	09/01/2018
0002-00016983	4755.42	12/01/2018
0002-00017728	9249.45	29/01/2018
0002-00017729	21496.96	29/01/2018
0002-00017789	4430.72	29/01/2018
0002-00017788	3205.56	29/01/2018
0002-00017787	15770.23	29/01/2018
0002-00019122	6871.98	17/03/2018
0002-00019121	7765.86	17/03/2018
0002-00020676	10745.53	16/04/2018
0002-00020678	11144.44	16/04/2018
0002-00020673	9862.68	16/04/2018
0002-00020674	15157.03	16/04/2018
0002-00020677	10351.69	16/04/2018
0002-00020675	15398.67	16/04/2018
0002-00023042	22331.37	26/05/2018
0002-00023043	15033.74	26/05/2018
0002-00023044	17416.28	26/05/2018
0002-00024214	13639.9	24/06/2018
0002-00024216	14027.57	24/06/2018
0002-00024213	8536.04	24/06/2018
0002-00024215	8792.63	24/06/2018

0002-00024217	5222.65	24/06/2018
0002-00026518	7475.54	05/08/2018
0002-00026515	10195.43	05/08/2018
0002-00026516	12582.25	05/08/2018
0002-00026520	20329.84	05/08/2018
0002-00026517	13952.05	05/08/2018
0002-00026519	13104	05/08/2018
0002-00028033	16672.76	02/09/2018
0002-00028034	13961.43	02/09/2018
0002-00028035	19306.58	02/09/2018

Que de las facturas indicadas, Guo Shiji no pagó ninguna de ellas cuando -conforme surge de las mismas- debían ser abonadas en las fechas de vencimiento establecidas.

No obstante, y respecto de las facturas detalladas, Guo Shiji no ha cancelado la deuda generada, obligando a mi mandante a solicitar auxilio jurisdiccional a fin de obtener la satisfacción de su acreencia, pues al día de la fecha **la suma de todas las facturas impagas asciende a un total de \$472.178,08** (pesos cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta y ocho con ocho centavos) **con más los intereses que éstas devengan día a día, desde la fecha de su mora.**

Dichas facturas son acompañadas en Anexo B de la presente, junto con sus respectivos remitos.

Tal como consta de la carta documento acompañada como prueba documental, todos los intentos extrajudiciales efectuados por mi mandante han resultado estériles ante la persistente mora de Guo Shiji.

Prueba de ello, surge también del acta de mediación acompañada, de la cual se desprende, que la instancia fue cerrada sin acuerdo.

Por último, vale aclarar que las referidas facturas no han sido rechazadas en tiempo y forma, por lo cual deben ser reputadas como aceptadas de acuerdo al art. 1145 del C.C. y C.N por cuanto dispone que la factura acompañada del pertinente remito, debe entenderse como cuenta aceptada y negocio cumplido, con plena eficacia probatoria.

Pues, no soslaya ésta parte la obligación de carga probatoria en cabeza del pretendiente, de acreditar el servicio prestado en oportunidad de efectuar reclamo por un documento como es la factura de crédito, por lo que, en consonancia con ello, se acompaña a estos presentes, copia de la FC reclamada, con más copia del Remito respectivo, donde consta y queda en evidencia, la recepción de la mercadería vendida.

A modo de ejemplo, señalamos que los productos vendidos y señalados en la Factura N°13657, esto es crema dental Colgate anticaries x 90 gr. y crema dental noc 10 x 50 gr., fueron entregados al demandado según surge del remito N° 13604.

Con ello, queremos señalar, que a la fecha del presente, la demandada no ha cancelado ninguna de las facturas referenciadas, a pesar de haber tenido conocimiento del valor adeudado por la entrega de la mercadería.

En efecto, corresponde –y así lo solicito a VS-, que la demandada, abone los importes contenidos en cada una de las facturas emitidas por el total de **\$472.178,07 (pesos cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta y ocho con siete centavos)** con más los intereses correspondientes devengados sobre éstas, cuyo cómputo debe calcularse, desde la fecha de mora en el cumplimiento de la obligación de su pago (mora), hasta la fecha de su efectivo pago.

III- (d) Conclusión

En consonancia con los hechos expuestos, la deuda que la demandada contrae con mi mandante, se compone de facturas impagas, con más los intereses devengados desde la fecha de mora de cada una de las mismas.

En efecto, el reclamo total se compone del capital por facturas impagas por **\$472.178,08** (pesos cuatrocientos setenta y dos mil ciento setenta y ocho con ocho centavos) más los intereses devengados desde la fecha de mora de cada factura, hasta la fecha de su efectivo pago, cuya solicitud se especifica a continuación.

-V-

INTERESES

En lo que respecta a los acrecidos derivados de la deuda de capital aquí reclamada, solicito expresamente se condene al deudor a pagar los intereses moratorios calculados según la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora y hasta la fecha de su efectivo pago.

Cabe destacar que el fundamento de esta petición reside en el plenario del 20/4/2008, "Samudio de Martinez, Ladislao c/ Transportes Doscientos Setenta S.A. s/ Daños y Perjuicios" en el cual se resolvió lo siguiente: "1- *"Corresponde dejar sin efecto la doctrina fijada en los fallos plenarios "Vázquez, Claudia Angélica c/ Bilbao, Walter y otros s/ daños y perjuicios" del 2/8/93 y "Alaniz, Ramona Evelia y otro c/ Transportes 123 SACI interno 200 s/ daños y perjuicios" del 23/3/04"*2- *"Es conveniente establecer la tasa de interés moratorio"*3- "Corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina"4- *"La tasa de interés fijada debe computarse desde el inicio de la mora hasta el cumplimiento de la sentencia, salvo que su aplicación en el período transcurrido hasta el dictado de dicha*

sentencia implique una alteración del significado económico del capital de condena que configure un enriquecimiento indebido”.

Por ende, se solicita que los intereses sean calculados a la tasa activa BNA desde la fecha de mora acaecida a los 30 días posteriores a la emisión de cada una de las facturas impagas.

-VI-

SE ORDENE EMBARGO PREVENTIVO – ART. 209 INC. 4 –
ACOMPAÑA CERTIFICACIÓN CONTABLE

Tratándose el reclamo de autos de cuentas conformadas o liquidadas, esta parte invoca el art. 209 inc. 4 del CPCCN, y solicita se trabé embargo preventivo sobre las cuentas bancarias que GUO SHIJI posee en el Banco Santander Río S.A, por la suma reclamada con más lo que V.S., considere menester presupuestar para atender a intereses y costas.

Se acompañan certificación contable, en Anexo C.

En efecto, se solicita que previo al traslado de la demanda, se ordene el embargo en cuestión en atención a que la deuda que aquí se reclama surge y se desprende de los libros contables de mi mandante.

Para mayor ilustración se cita textualmente el art. Invocado:

“Artículo 209: PROCEDENCIA.- Podrá pedir embargo preventivo el acreedor de deuda en dinero o en especie que se hallare en alguna de las condiciones siguientes:

(...) 4 Que la deuda esté justificada por libros de comercio llevados en debida forma por el actor, o resulte de boleto de corredor de acuerdo con sus libros, en los casos en que éstos puedan servir de prueba, o surja de la certificación realizada por contador público nacional en el supuesto de factura conformada.”

Se solicita en consecuencia la traba del embargo, de acuerdo a lo previsto por la norma citada.

Subsidiariamente, y para el caso que V.S. lo estime necesario solicito se designe perito contador único y de oficio a fin de que compulse los libros contables de mi mandante y ratifique la certificación contable que se acompaña al presente.

En caso de resultar insuficientes los fondos habidos en dichas cuentas bancarias, desde ya formulo reserva de afectar a embargo otros activos del demandado hasta cubrir íntegramente la suma ordenada.

Solicito en consecuencia se ordene la medida cautelar solicitada, difiriéndose el traslado de la demanda, hasta tanto la misma se encuentre efectivamente trabada.

-VII-

SUBSIDIARIAMENTE SOLICITA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

De forma subsidiaria, y en el caso de resultar frustrada la diligencia solicitada en el capítulo anterior, solicito se ordene trabar inhibición general de bienes en contra del demandado en los Registros de la Propiedad Inmueble de la CABA y de la Provincia de Buenos Aires.

-VII-

PRUEBA

A) Prueba Documental

A los fines probatorios se acompaña la siguiente documentación:

- **Anexo A:**

- Poder General para asuntos judiciales.
- Acta de cierre de mediación con fecha 20/02/2019.
- **Anexo B:**
 - Facturas reclamadas de acuerdo al detalle transcripto en el capítulo IV- III- b).
- **Anexo C:**
 - Certificación Contable confeccionada por el Dr. Marcelo Jorge Alaluf, Contador Público (UBA) C.P.C.E.C.A.B.A T° 164 F° 97.

B) Pericial Contable

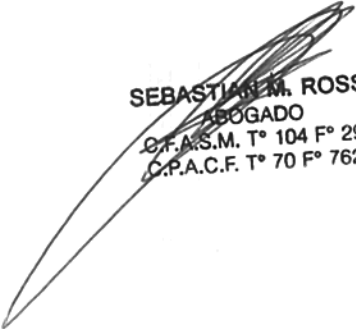
Se designe un perito contador único y de oficio, para que apersonándose en sede de mi mandante y de la persona demandada y compulsando sus libros contables, conteste los siguientes puntos periciales:

- Informe si los libros contables de la actora y de la demandada son llevados en legal tiempo y forma, detallando la rúbrica de los mismos.
- Informe si la deuda reclamada se encuentra registrada en los Libros contables de la actora;
- Informe si la deuda reclamada se encuentra registrada en los Libros contables de la demandada;
- Informe si obra en poder de la actora constancia de rechazo de alguna de las facturas objeto de este reclamo;
- Informe el monto que la demandada adeuda a la actora, detallando el concepto, número de factura que genera la deuda y practique la liquidación de

- 6.- Tenga presente la prueba ofrecida.
- 7.- Tenga presente la reserva de caso federal efectuada.
- 8.- Tenga presente las autorizaciones conferidas.
- 9.- Oportunamente, se haga lugar a la presente acción, condenando al demandado al íntegro pago reclamado, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de su efectivo pago, calculados según lo solicitado en el punto IV; todo ello con más los costos y costas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



SEBASTIAN M. ROSSI
ABOGADO
O.F.A.S.M. T° 104 F° 29
C.P.A.C.F. T° 70 F° 762



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



[Handwritten signature]



N 024310502



1 PRIMERA COPIA - PODER GENERAL JUDICIAL y TRAMITES ADMINIS-
2 TRATIVOS: "DISTR PLUS S.A." a/ ROSSI CAMILION, Hector Osvaldo y o-
3 tros.- ESCRITURA NUMERO OCHENTA.- En la Ciudad Autónoma de Bue-
4 nos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis dias del mes de sep-
5 tiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, escribano autorizante, COMPA-
6 RECE la persona que se identifica y expresó sus datos personales, los que
7 se indican a continuación: don Claudio Alejandro MARTINEZ, argentino, naci-
8 do el 11 de julio de 1959, titular del Documento Nacional de Identidad núme-
9 ro 13.265.053, Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-13265053-
10 6, casado en primeras nupcias con Ester Graciela Stravinskaskas, hijo de Miguel
11 Martinez y de Maria Nelly Guastoni, con domicilio en la calle Toribio Luzuria-
12 ga 1719 de esta ciudad. La identidad del compareciente se justifica por ser
13 persona conocida por el autorizante. INTERVIENE: El compareciente declara
14 actuar en nombre y representación y en su caracter de único director titular y
15 presidente del directorio de "DISTR PLUS S.A.", Clave Unica de Identifica-
16 ción Tributaria (C.U.I.T.) 30-71208945-4, con sede social en Miravé 2822 de
17 esta ciudad, acreditando la personería invocada con la siguiente documenta-
18 ción: a) estatuto social otorgado por escritura 113 de fecha 7 de octubre de
19 2011 pasada al folio 207 ante la escribana Susana Mónica Claramut, titular
20 del Registro Notarial 2051 de esta ciudad, inscripta en la Inspección General
21 de Justicia con fecha 24 de octubre de 2011 bajo el número 23000 del libro
22 57 de Sociedades por Acciones; y b) acta de asamblea número 6 de fecha
23 21 de septiembre de 2017 obrante a fojas 8 del Libro de Actas de Asamblea
24 número 1 rubricado en la Inspección General de Justicia con fecha 7 de no-
25 viembre de 2011 bajo el número 86336-11. La documentación relacionada en

[Handwritten signature]
SEBASTIAN M. ROSSI
ABOGADO
C.F.A.S.M. T° 104 F° 29
C.P.A.C.F. T° 70 F° 762



N 024310503

llos, suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el cumplimiento del presente mandato. ASIMISMO los faculta para que se presenten ante cualquier Secretaría del Estado de la Nación, inclusive Ministerios o Presidencia de la Nación Argentina, y en general ante cualquier entidad pública, privada o mixta, nacional, provincial o municipal, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus dependencias, Tribunal Municipal de Faltas, Administración General de Ingresos Públicos (AFIP), A. N.S.E.S., S.E.C.L.O., Dirección Nacional de Puertos, Aduanas, Correos, Empresas prestatarias de Luz, Agua y Gas, Empresa de Telecomunicaciones, Policía Federal Argentina o Policía de las Provincias y cualesquiera otras, dejándose constancia que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar ante las mismas, además de los actos precedentemente enumerados, todos los trámites de competencia de dichas entidades, con las más amplias facultades, a saber: presentar, desglosar y retirar documentación de cualquier tipo, hacer peticiones; formular y suscribir declaraciones juradas, abonar impuestos, tasas, multas y demás sumas necesarias; interponer recursos administrativos; aprobar o desaprobar resoluciones administrativas y pedir reconsideración, apelando ante el Superior de cualquier resolución contraria; repetir impuestos, derechos o servicios abonados en exceso; suscribir toda la documentación relacionada con estos trámites; asistir a audiencias de conciliación y de mediación con las mas amplias facultades, y en general para que ejecute cuántos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño del presente mandato. LEO la presente al compareciente, quien ratifica su contenido y firma por ante mi, doy fe. Sigue la firma de: Claudio Alejandro MARTINEZ. Está mi sello.- Ante



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 024310504



1 mi: Esteban MASSOTTO.- Concuerda con su escritura matriz que pasó ante
2 mí, al folio 272 del Registro Notarial 415 de mi adscripción, doy fe. Para la
3 mandante expido esta Primera Copia en tres sellos de actuación notarial nu-
4 merados del N 024310502 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha
5 de su otorgamiento.-
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25





SEBASTIAN M. ROSSI
ABOGADO
C.F.A.S.M. T° 104 F° 29
C.P.A.C.F. T° 70 F° 762

